

14 MAR. 1986

VISTO:

La posibilidad de errores en que se pudiera incurrir, / respecto a los criterios y formas de computar superficies cubiertas.

Y CONSIDERANDO:

Que en consecuencia se hace imprescindible establecer / que se entiende por superficie cubierta de una obra a / los efectos de determinar su clasificación y por ende / los honorarios que correspondan por las respectivas ta / reas profesionales.

POR ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO
DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

R E S U E L V E

art. 1°) Determinar como superficie cubierta a los efectos de fijar la clasificación de una obra, la superficie contenida / por el perímetro de sus muros y líneas separativas, descontando los patios interiores que hubiere y sin tener en cuenta las salientes, aleros, balcones y voladizos que no excedan de 1 / (un) metro.

art. 2°) Establecer como superficie cubierta computable a fin de determinar los honorarios que correspondan por cualquier / tarea profesional, las superficies descriptas en el artículo / precedente, más la totalidad de la proyección de superficies / de salientes, aleros, balcones, voladizos, etc.

art. 3°) Disponer que las superficies cubiertas destinadas a / aleros o galerías "con hasta dos de sus lados cerrados" y a / los efectos consignados en el artículo anterior, podrán consi / derarse con un costo por unidad de superficie equivalente al / 50 % del establecido para el global de la obra.

art. 4°) Comuníquese a las Regionales y dése amplia difusión.

P/A [Arq. CARLOS ALONSO
SECRETARIO

Arq. EDGARDO PEHALTA
PRESIDENTE

Arq. DANIEL LARCS
VOCAL - COLEGIO PROVINCIAL